27

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00118
DEMANDANTE: KAREN ANDREA BENÍTEZ ZAPATA
DEMANDADO : JOSÉ LAUREANO MONROY BENÍTEZ

1.- No se tiene en cuenta el envío de la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, al demandado señor **JOSÉ LAUREANO MONRROY BENÍTEZ**, porque aunque se envió a la dirección dada a conocer el libelo demandatorio **calle 3 No. 8-03 Sur Urbanización Los Sauces** de la ciudad de Ubaté, no hay claridad frente a la empresa de correos que hace efectiva la entrega de la citación, pues una empresa –**interrapidísimo**- coteja el citatorio y la providencia y otra empresa –**servientrega**- expide la guía de entrega, lo que no puede ser, como quiera que interrapidísimo y servientrega, son empresas de correos totalmente diferente.

Ahora, si observamos que a folio 19 vto. aparece guía expedida por interrapidísimo, fechada 06 de junio de 2021, donde da a conocer que efectúa devolución por dirección errada, por lo que no es procedente ordenar dar aplicación a lo consagrado en el artículo 292.

Así las cosas y como quiera que no hay claridad frente al diligenciamiento del citatorio, se le concede el término de 30 días a la actora, para que lleve a cabo la notificación en debida forma del auto admisorio de demanda fechado 05 de abril de 2021, y/o haga las aclaraciones correspondientes, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.